

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE
VALLADOLID

Fondo Gobierno Civil

Sección de Orden Público y Derechos Ciudadanos

Caja 3 2 3

Carpeta 2 - 14

~~Nº 353~~

Inscripción 18 de Julio

Año 1929

Volvo 160

Nº 149

GUBIERN0 CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

2/14

Pueblo Valladolid Partido judicial 347

OBJETO DEL EXPEDIENTE.

Colegio Castellano - Sociedades de Artesanos

Nº 953 folio 160

16 abril 1925

COLEGIO CASTELLANO-LEONES DE ARBITROS.

ESTATUTOS.



NOMBRE.-

Artº 1º.- Esta institución se denominará Colegio Castellano Leonés de Arbitros de Futbol.

CONSTITUCION.-

Artº 2º.- El Colegio se compondrá de un número indeterminado de árbitros.

RESIDENCIA.-

Artº 3º.- El domicilio será provisionalmente el de la Federación Castellano-Leonesa de Clubs de Futbol.

OBJETO.-

Artº 4º.- Este Colegio será el Cuerpo Técnico Consultivo de la Federación C.L.F. en todas aquellas cuestiones que afecten a arbitrajes de partidos y reglas de juego.

Tendrá además por misión:

- a) Facilitar árbitros para todos aquellos partidos en que, reglamentariamente, sean solicitados por la R.F.E.F. Federaciones Regionales y Clubs federados.
- b) Mejorar en lo posible el arbitraje de los partidos, velando por el correcto desarrollo del juego.
- c) Proteger los intereses de sus árbitros, procediendo en debida forma, y si fuese preciso, después de agotadas las vías deportivas, judicialmente contra los causantes de cualquier atropello cometido en la persona de alguno de sus colegiados.
- d) Resolver los asuntos que relacionados con el juego se sometan a su deliberación, contestando a cuantas consultas se le hagan por las Federaciones, sobre interpretación de las reglas de juego.
- e) El reconocimiento de los campos de juego, cuando para ello sea requerido por una Federación Regional o por un Club federado, percibiendo el Colegio, en casos tales, de la Federación solicitante, o del Club propietario, la cantidad de 50 pesetas, además de los gastos originados a los árbitros delegados con tal objeto.

El Colegio se registrará en todo lo que atañe a su vida interna por este Reglamento o acuerdos que dicten sus asambleas aunque en su actuación externa estará sometido a la autoridad de la Federación.

COMITE DIRECTIVO.

Artº 5º.- El Colegio se goberanará por un Comité Directivo, compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Estos cargos renovados todos los años, pudiendo ser reelegidos y teniendo que recaer precisamente sobre árbitros colegiados.

Artº 6º.- No podrán formar parte del Comité Directivo los menores de edad.

Artº 7º.- La elección para los tres cargos será hecha por votación secreta entre los colegiados que asistan a la Asamblea anual ordinaria que se celebrará al final de cada temporada oficial con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

Artº 8º.- El Comité celebrará sesión cuando el Presidente lo juzgue necesario, o dos miembros del mismo lo soliciten y reglamentaria-



orden

mente una vez por semana.

Artº 9º.- La convocatoria se hará con dos días de anticipación y en casos de extremada urgencia por teléfono.

Artº 10º.- Podrán tomar acuerdos válidos siempre que asistan a la sesión dos miembros del mismo.

Artº 11º.- Las bajas que hubiere en el Comité ~~se~~ expediendo de una serán provistas en asamblea extraordinaria para ~~así~~ ella proceder a hacer los nombramientos.



DEL PRESIDENTE.

Artº 12.- El Presidente tiene los derechos y atribuciones siguientes:

- a) Representar al Colegio en todos los momentos
- b) Poner el Vº Bº en cuantos documentos emanen del Comité y mandamientos de cobro y pago, sin cuyo requisito no tendrán valor legal.
- c) Presidir las sesiones del Comité y asambleas, dirigir los debates y firmar las actas en unión del secretario.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y acuerdos adoptados por el Colegio.
- e) Resolver por sí las dificultades que pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos, sometiéndolos después a la aprobación del Comité, en un plazo de cinco días.
- f) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo de la Federación C.L.F. cuando sea convocado a ellas, con voz pero sin voto, o delegar en otro colegiado esta representación.
- g) Hacerse cargo de los fondos del Colegio en caso de ausencia enfermedad o dimisión del Tesorero, como así mismo de la Secretaría en casos análogos.

DEL SECRETARIO.

Artº 13.- Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Representar al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o licencia, con los mismo derechos y atribuciones.
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones del Comité y asambleas.
- c) Extender los avisos de convocatoria con dos días de anticipación para las sesiones del Comité y con ocho días por lo menos para las asambleas, autorizándolas con su firma.
- d) Llevar los registros generales de árbitros pertenecientes al Colegio por orden de fechas de ingreso y categorías, con expresión en ambos de los nombres apellidos y domicilios, en los que constarán y anotarán las hojas de servicio de cada uno de los colegiados, con las observaciones pertinentes. Cada año, antes del principio de temporada, comunicará a la F/C.L.F. la lista de árbitros federados por categorías, y en el transcurso de la temporada los nuevos ingresos y ascensos que se vayan produciendo.
- e) Extender los certificados de nombramientos de árbitros para los partidos.
- f) Llevar la correspondencia oficial y encargarse del archivo del Colegio.
- g) Redactar la Memoria a fin de temporada que, después de aprobada por el Comité, se pondrá a disposición de los colegiados durante los ocho días anteriores a la Asamblea.
- h) A su cuidado y custodia estará el sello oficial del Colegio

DEL TESORERO.

Artº 14.- Tendrá a su cuidado los fondos del Colegio, que será responsable.

~~XXXXXX~~ Intervendrá en cuantas cuestiones estén relacionadas con la Caja, firmando los documentos que se refieran a cobros y pagos autorizados por la Presidencia, presentando en todas las asambleas y cuando sea requerido, un balance del estado de Caja.

Llevará un Registro oficial relativo a las cantidades que, en nombre del Colegio, perciba en concepto de derechos de arbitraje de partidos de campeonato y amistosos, en que intervengan árbitros colegiados.

EXAMENES.

Artº 15.- El Colegio convocará a exámenes por lo menos una vez al año. De la fecha en que hayan de celebrarse pasara aviso a la F.C/L.

Artº 16.- Las convocatorias se insertarán en la Prensa, con antelación bastante, y se dara conocimiento de ella a los Comités Provinciales para que estos a su vez, lo comuniquen a los clubs federados.

Artº 17.- Los aspirantes habrán de ser mayores de 21 años y menores de 40, lo que deberán acreditar mediante presentación de documentos.

Artº 18.- Las solicitudes se harán por escrito, dirigidas al Presidente del Colegio, indicandose en ellas- nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, profesión, domicilio, indicando si es jugador en activo y si pertenece a algún club federado, especificado.

Artº 19.- Una vez terminado el plazo de admisión de instancias, acordado por el Comité, que se fijara al hacerse la convocatoria, se reunira el Tribunal examinador procediendo al estudio de las mismas, desechando aquellas, que no reunan los requisitos exigidos, o que, por conveniencia o prestigio del Colegio, creyese conveniente no aceptarlas participando con la devolución del escrito y derechos de examen, por medio de carta su inadmisión, evitando dar explicación alguna.

Los derechos de examen se fijan en 5 pesetas.

Artº 20.- En la asamblea de fin de temporada se elegirá un Tribunal examinador compuesto de tres árbitros, de los cuales uno será Presidente y vocales los otros dos. En este Tribunal actuará de Secretario con funciones propias del cargo, el del Comité del Colegio, quien tendrá voz sin voto, siendo su obligación levantar acta del fallo del Tribunal.

Artº 21.- El Tribunal examinador convocara a los solicitantes, por carta o por medio de los diarios locales, con tres días de anticipación a la que deban actuar, el día y hora de la celebración de los exámenes, debiendo presentarse los interesados con 15 minutos de anticipación a la hora fijada. La no concurrencia al examen el día y hora fijados, sin motivo justificado, se interpretará como un desistimiento del examen y no tendrán derecho a reclamación alguna, ingresandose los derechos en la Caja del Colegio.

Artº 22.- Los exámenes constarán de dos ejercicios: uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico consistirá en contestar a cuantas preguntas se le hicieran sobre reglas de juego y resolver rapidamente los casos de off-side simulados en un gráfico.

Artº 23.- El Tribunal examinador comunicará el resultado del ejercicio teórico y los aprobados en este serán convocados a realizar los ejercicios prácticos.

Artº 24.- El Ejercicio práctico consistirá en arbitrar sin nota desfavorable tres o mas partidos de distinta categoria.

Artº 25.- El Tribunal examinador podrá suspender a los aspirantes en cualquiera de las pruebas practicadas, sin que aquellos tengan derecho a reclamación alguna.

Artº 26.- Verificada la última prueba del ejercicio práctico, el Tribunal comunicará el resultado a los aspirantes, remitiendo a los aprobados el título correspondiente, según modelo fijado por el Colegio Nacional y visado por éste.

Artº 27.- El candidato suspendido en el ejercicio práctico no podrá volverse a presentar de nuevo a examen hasta que no hayan transcurrido seis meses.

Artº 28.- Para los exámenes regirá únicamente el Reglamento oficial de la F.I.F.A.

Artº 29.- Con objeto de que el Colegio, respondiendo a su objeto, vele por el mejoramiento posible de los arbitrajes, cuando recibiere quejas de la actuación de un árbitro y además, siempre que por otras razones lo estimare oportuno, el Comité podrá acordar la formación de un Tribunal constituido por tres árbitros que, después de presenciarse el arbitraje que se les indique del colegiado, emitirá, dentro de un plazo de tres días, dictamen acerca del mismo, con sujeción al cual podrá la Junta del Comité adoptar las disposiciones que estime pertinentes, después de oír al interesado, si este lo solicitare.

En el caso a que se refiere este artículo, deberá ponerse en conocimiento del árbitro, antes de la celebración del partido, va a ser presenciado su arbitraje por varios colegiados designados al efecto.

DE LOS ARBITROS.

Artº 30.- Los árbitros colegiados se clasificarán en tres categorías que son primera, segunda y tercera o de ingreso. Serán árbitros de primera categoría los que por sus méritos y condiciones sean reconocidos como tales por el Comité Nacional y los que lleven dos años en la categoría inmediata inferior. Serán de segunda categoría los árbitros que hayan aprobado los ejercicios teórico y práctico y de tercera los que sólo hubieran aprobado el ejercicio teórico.

Artº 31.- Serán considerados árbitros excedentes los que lo soliciten del Colegio y los que sin justificación previa rechazaran por tres veces seguidas designación para arbitrar partidos. Los árbitros excedentes para pasar a activos lo solicitarán del Colegio.

Artº 32.- Los árbitros excedentes serán convocados a cuantas asambleas celebre el Colegio y podrán formar parte del Comité si resultaren elegidos.

Artº 33.- Los jugadores licenciados en la región Castellano-Leonesa y que figuren como árbitros colegiados, podrán arbitrar toda clase de partidos, según la categoría con que figuren en el Colegio.

Artº 34.- Ningún árbitro podrá formar parte de la Federación o Comités Provinciales, quedando entendido que en el momento de aceptar un cargo en dichos organismos, es dado de baja automáticamente en el Colegio.

DEBERES DE LOS ARBITROS

Artº 35.- Independientemente de los deberes estatuidos en el Reglamento de juego, los árbitros vienen obligados a :

a) A arbitrar los partidos que le señale el Comité, no pudiendo rehusar la designación mas que por causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, a satisfacción del Comité.

b) A encontrarse en el campo de juego quince minutos antes de la hora señalada para el cominzo del partido.

c/ A remitir dentro de las 48 horas siguientes a la de la celebración del partido, a la secretaria del Comité de la Federación C. L.F. el acta del partido debidamente informada siempre que el match sea de campeonato o concurso.

d) A informar al Colegio, ^{para que este a su vez} dentro de las 24 horas de haber recibido el informe del árbitro, de los incidentes anormales del partido, así como también de las faltas que los jugadores cometieran contra su autoridad dentro del campo de juego y aún fuera de él y de las dependencias de los Clubs

e) A satisfacer las cuotas siguientes:

Árbitros de primera categoría	...	Pts	15
Idem de segunda	"	"	10
Idem de tercera	$\frac{1}{2}$	"	5

DERECHOS DE LOS ARBITROS.

Artº 36.- Los árbitros colegiados, además de los derechos que les otorgan las reglas de juego, tendrán derecho:

a) A exigir del capitán de cada equipo las licencias personales de identidad de todos los jugadores.

b) A poseer el carnet de identidad con el cual tendrán entrada libre en los campos de juego afiliados a la R.F.E.F.. Los árbitros excedentes que no hayan ejercido el cargo durante tres años no tendrán derecho al uso del carnet.

c) A percibir los gastos de vije y dietas que les corresponda. El árbitro tendrá este derecho cuando el campo de juego se halle fuera de la localidad donde se halle domiciliado el Colegio y cuando atendiendo a la dificultad de comunicaciones lo estime pertinente establecer el Comité del Colegio.

UNIFORMES DE LOS ARBITROS.

Artº 37.- El uniforme oficial de árbitros será chaqueta azul marine con trencilla blanca, ostentando el escudo del Colegio Nacional. Su uso es obligatorio en cualquier clase de partido.

PEDIDOS DE ARBITROS.

Artº 38.- Para los partidos amistosos, los clubs federados podrán solicitar árbitros colegiados. La solicitud se hará por escrito y se atenderá siempre que se reciba en el Colegio con 48 horas de anticipación.

Artº 39.- Para los partidos de campeonato o concurso regionales organizados por la Federación C.L.F. ésta lo solicitará del Colegio por escrito con tres días cuando menos, de anticipación. En los partidos oficiales organizados por los Comités Provinciales, el pedido de árbitros habrán de formularlos estos.

Artº 40.- Siempre que los clubs contendientes, en partidos de campeonato o concurso, comuniquen ocho días antes de la celebración del encuentro, haber elegido árbitro, de común acuerdo lo comunicarán a la F.C.L.F. y ésta lo trasladará al Colegio el cual procederá a la designación del elegido.

Artº 41.- Cuando los clubs contendientes en un partido de campeonato o concurso, deseen ser arbitrados de común acuerdo por árbitros pertenecientes a determinados Colegios de otras Regiones, se lo comunicarán a la F.C.L.F. la cual transmitirá su petición al Colegio elegido el cual procederá a la designación del colegiado que estime pertinente.

Artº 42.- Para partidos de campeonato oficial no podrá nombrar el Colegio árbitros de categoría inferior a la del campeonato de que se trate.

Artº 43.- El Comité nombrará por sorteo los árbitros para los partidos indicados en los artículos anteriores, extendiendo los nombramientos de los que dará traslado a los interesados, con la debida diligencia.

Artº 44.- El árbitro que fuese solicitado para arbitrar en partido amistoso pedirá la correspondiente autorización a su Colegio y si no podrá actuar.

CAMBIOS DE RESIDENCIA.

Artº 45.- Los árbitros colegiados, cuando necesiten fijar su residencia en otra localidad, lo comunicarán por escrito al Colegio y este si la localidad pertenece a otra región, trasladará la documentación y hoja de servicios del Colegiado al Colegio que corresponda la nueva localidad por mediación del Colegio Nacional.

PENALIDADES.

Artº 46.- El Comité del Colegio podrá imponer sanciones a sus colegiados, cuando estos falten a los reglamentos y a los acuerdos y disposiciones tomadas por la asamblea y Comité.

Artº 47.- Estas sanciones consistirán: en amonestación e inhabilitación temporal o perpetua. Cuando la magnitud de la falta sea muy grande, el Colegio suspenderá al árbitro, preventivamente, hasta la celebración de la Asamblea inmediata y esta podrá separar al colegiado a perpetuidad.

Artº 48.- Los árbitros que faltaren a lo estatuido en los artículos 35-36 sin previa justificación serán castigados con uno a seis meses de inhabilitación. En caso de reincidencia el castigo podrá aumentarse a un año.

Artº 49.- El árbitro que faltare a lo establecido en el artº 44 sufrirá una penalidad de uno a seis meses de inhabilitación; perderá a favor del colegio los derechos ^{que} conforme al Reglamento hubiere de percibir y el Colegio no se hará responsable ni solidario de los incidentes que pudieran ocurrir en la celebración del partido.

Artº 50.- El árbitro que no guardase la debida compostura en partidos o faltare ~~exhibiera~~ de palabra u obra a los jugadores o público, se le impondrá una suspensión de seis meses a un año. En caso de reincidencia será propuesta para la separación definitiva.

Artº 51.- El árbitro que presenciando un partido, faltare de palabra u obra al que estuviese ejerciendo sus funciones, se le impondrá una suspensión de seis meses a un año. En caso de reincidencia será propuesta para la separación definitiva.

Artº 52.- El árbitro que faltare por escrito a otro o al Colegio será suspendido de uno a seis meses.

Artº 53.- A los árbitros sujetos a penalidad se les retirará el uso del carnet de identidad.

Artº 54.- El Comité del Colegio antes de imponer sanción, tomará declaración al colegiado. Los árbitros colegiados que resultasen castigados podrán recurrir en alzada ante el Colegio Nacional dirigiendo el recurso por conducto del Colegio C.L.A.; Este será resuelto en la Asamblea mas próxima que se celebre.

Artº 55.- Las penalidades impuestas e a virtud de lo preceptuado en los artículos anteriores no podrán ser levantados.

DERECHOS DE ARBITRAJE.

Artº 56.- Los derechos de arbitraje del Colegio C.L.A. serán los siguientes:

En partidos de campeonato o concurso y amistosos, interregionales o regionales de Federación que no sea la C.L.F. los establecidos por el Co

legio Nacional.

Artº 57. Los derechos de arbitraje de los partidos de campeonato, concursos y amistosos regionales se fijaran de acuerdo el Colegio de Arbitros de la Federacion antes del comienzo de la temporada.

En los partidos de campeonato o concurso y amistosos de la F.C.L.F.:

Partidos de 1ª categoría serie A....	Ptas. 100
Idem de 1ª	Idm " B.... 75
Idem de 2ª	Idm " ".... 50
Idem. de 3ª	Idm o infantiles ".... 20

De dichos derechos percibirá el colegiado el 70%.

Independientemente de estos derechos los arbitros percibirán 50 pesetas de dieta, cada dia o fraccion de dia fuera de su residencia; abonándose ademas los gastos de viaje en primera clase, desde su residencia hasta el punto que se celebre el partido y regreso.

Las indemnizaciones por gastos de viajes, dietas de los arbitros y derechos de arbitraje del Colegio en los partidos de campeonato, estan a cargo de la Federacion o Comites Provinciales organizadores; debiendo abonar tales gastos los Clubs contendientes por partes iguales. En los partidos amistosos estaran a cargo del Club o entidad que solicite el arbitraje.

Artº 58.- Cuando por el mal estado del campo el arbitro suspendiese el partido, ^{antes de emprenderlo} el Colegio no percibirá los derechos que le correspondan de arbitraje, pero en este caso se exigiran los gastos de desplazamiento y dietas ya que por causas ajenas a su voluntad no puede ser responsable de que no se celebre el partido.

DE LAS ASAMBLEAS.

Artº.59.- Las asambleas del Colegio seran ordinarias y extraordinarias.

Artº 60.- Las asambleas ordinarias seran: Una por temporada que se celebrará antes de la de fin de temporada de la F.C.L.F.

En ella se tratará del siguiente orden del dia:

Lectura y aprobacion del acta de la sesion ~~anterior~~ ordinaria ultima y de las extraordinarias celebradas con posterioridad a esta.

Lectura, discusion y aprobacion de la memoria.

Situacion economica; Eleccion del Comité; Asuntos generales.

Artº 61.- Las Asambleas extraordinarias se celebraran:

- Quando asuntos de importancia lo reclamen
- Quando existan dos vacantes en el Comité Directivo
- Quando lo soliciten las dos terceras partes de los arbitros colegiados.

Artº 62.- A las Asambleas seran convocados todos los arbitros ^{de 1ª} activo y excedentes y todos ellos disfrutaran de voto.

Artº 63.- Las Asambleas extraordinarias seran convocadas con 6 días de antelacion y con 48 horas en el caso de que la urgencia de los asuntos a tratar, no permitan su aplzamiento.

Artº 64.- Las Asambleas se celebraran en primera convocatoria si el numero de arbitros asistentes fuera de la mitad mas uno, y en caso contrario se celebraran en segunda convocatoria y con cualquier numero de representantes.

GESTION ECONOMICA

Artº 65.- El Colegio Regulará su vida economica por medio del oportuno presupuesto de gastos e ingresos.

Seran considerados como ingresos

- Las cuotas a pagar por los Colegiados
- Los derechos de arbitraje señalados en el articulo 56
- Los derechos de examen
- Los derechos de reconocimientos de campos.

DISOLUCION

Artº 66- Caso de disolucion del Colegio sus fondos ~~se~~ se destinaran a la Beneficencia del Estado.

Vº Bº
El Presidente
Monsieur Fernandez

Valladolid 14 Abril 1925
El Secretario
Jare Greg Garcia



Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos del art 4º de la Ley de Armonizacion

Valladolid, 16 abril 1925



Al Gobernador,
Therrey

COLEGIO CASTELLANO-LEONÉS
DE
ÁRBITROS DE FUTBOL

Valladolid de



Excmo. Señor Gobernador Civil de la Provincia

Tengo el honor de adjuntar a V. E. por duplicado el Reglamento reformado del Colegio de Arbitros de esta localidad, rogandole una vez que se digne prestar su aprobacion, tenga a bien ordenar nos sea devuelto un ejemplar y notificado en la forma procedente.

Gracia que espero alcanzar de V. E. cuya vida guarde Dios muchos años.

Valladolid 14 de Abril de 1925

El Presidente

Pongese la nota de presentación
[Signature]



[Signature]

Excmo. Señor Gobernador de la Provincia de Valladolid



COLEGIO CASTELLANO-LEONÉS
DE
ÁRBITROS DE FUTBOL

Valladolid de



192 .

Modificaciones al Reglamento del Colegio de Arbitros Castellano-Leones aprobadas en Asamblea segun consta en acta el 5 de Abril de 1925

Art. 2= Se suprimen los apartados ~~a~~, b, c,

Art. 4= En el apartado e, en vez de 25 pts, son 50 pts.

Art. 8= Las reuniones seran una vez a la semana en vez de una vez al mes.

Art. 15= Los exámenes seran una vez al ano, en lugar de dos.

Art. 17= Este articulo se divide en dos.

Art. 21= Modificado.

Art. 24= Se suprime el segundo parrafo.

Art. 29 y 30 se unen y se reforman.

Art. 31= Suprimido.

Art. 34= Reformado.

Art. 35= Corresponde al 37

Art. 37= Corresponde al 35

Art. 34= Del nuevo reglamento es anadido.

Art. 36= Se suprime el apartado d

Art. 41= Reformado.

Art. 44= Reformado.

Art. 48= En vez de los Arts. 36 y 37 son 35 y 36

Art. 50= En vez de un mes a un ano, es de seis meses a un ano. ~~Aditicio~~

Anadido: en caso de reincidencia sera propuesta para la separacion definitiva.

Art. 56= Reformado.

Art. 57= Reformado.

Art. 58= Suprimido el segundo parrafo.

Art. 62= Modificado

COLEGIO CASTELLANO-LEONÉS
DE
ÁRBITROS DE FUTBOL

Valladolid de de 192 .

Art. 66= Modificado.

Art. 67 y 68= Suprimidos.

1930
El Presidente
[Signature]



Valladolid 14 Abril 1925
El Secretario
Jose Berz Jarcia
[Signature]





Andres Eloy Hernandez Areces, secretario del Colegio Castellano Leones de Arbitros de Futbol.

CERTIFICO: que en el libro de Actas de este Colegio y en la correspondiente a la Asamblea ordinaria de fin de temporada de este Colegio, figuran las siguientes modificaciones al Reglamento, que copiadas dicen asi:

Artº 3º.-Quedara como esta desapareciendo la palabra "provisionalmente".

Artº 5º.- Decia: El Colegio se gobernara por un Comité Directivo, compuesto de un Presidente, un Secretario y un Tesorero. Estos cargos seran renovados todos los años, pudiendo ser reelegidos y teniendo que recaer precisamente sobre ~~arbitros~~ colegiados. y dirá:
"El Colegio se gobernará por un comité directivo compuesto por lo menos de un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y a lo sumo por tres miembros mas." continuando igual el resto del articulo.

Art

Artº 7º.-Quedara modificado quitandole la palabra "tres".

Artº 10º.-Quedara modificado quitando la palabra "dos" que sera sustituida por "la mitad mas uno".

Artº 11º.-Quedara modificado quitando la palabra "una" y siendo sustituida por la "tres".

Artº 19º.-Quedara modificado poniendo "Diez" en vez de "cinco" pesetas.

Artº 57º.-Quedara modificado diciendo.

"Los derechos de arbitraje de los partidos de Campeonato o Concurso y amistosos regionales se fijaran de acuerdo el Colegio y la Federacion antes del comienzo de la temporada.

De los derechos de arbitraje percibira el Colegiado el 80%.

Las indemnizaciones por gastos de viajes, dietas y derechos de arbitraje en los partidos de Campeonato estaran a cargo de la Federacion o comite organizador. En los partidos amistosos estaran a cargo del Club o entidad que solicite el arbitraje".

Artº 62º.- Quedara modificado diciendo

"A las asambleas seran convocados todos los arbitros que por derecho puedan asistir a ellas".

Se agregara al Reglamento actual lo siguiente:

MODIFICACIONES

Artº 67.-Se consideraran modificadas los articulos de este Reglamento con arreglo a los ultimos acuerdos de las Asambleas del Colegio Nacional.

Y para que conste estiendo la presente en Valladolid a quince de junio de mil novecientos veintiseis.



A. Hernandez Areces
- Secretario -



COLEGIO CASTELLANO LEONES DE ARBITROS

=====

ESTATUTOS



NOMBRE.-

Artº 1º.-Esta institucion se denominara Colegio Castellano Leones de Arbitros de Futbol.

CONSTITUCION.-

Artº 2º.-El Colegio se compondra de un numero indeterminado de Arbitros.

RESIDENCIA.-

Artº 3º.-El domicilio sera el de la Federacion Castellano Leonesa de Clubs de Futbol.

OBJETO.-

Artº 4º.-Este Colegio sera el Cuerpo Tecnico Consultivo de la Federacion C.L.F en todas aquellas cuestiones que afecten a arbitrajes de partidos y reglas de juego.

Tendra ademas por mision:

a) Facilitar arbitros para todos aquellos partidos en que,reglamentariamente sean solicitados por la R.F.E.F Federaciones Regionales y Clubs Federados.

b) Mejorar en lo posible el arbitraje de los partidos,velando por el correcto desarrollo del juego.

c) Proteger los intereses de sus arbitros,procediendo en debida forma,y si fuese preciso,despues de agotadas las vias deportivas,judicialmente contra los causantes de cualquier atropello cometido en la persona de alguno de sus Colegiados.

d) Resolver los asuntos que relacionados con el juego se sometan a su deliberacion,contestando a cuantas consultas se le hagan por las Federaciones,sobre interpretacion de las reglas de juego.

e) El reconocimiento de los campos de juego,cuando para ello sea requerido por una Federacion Regional o por un Club Federado,percibiendo el Colegio en casos tales,de la Federacion solicitante o del Club propietario la cantidad de 50 pesetas,ademas de los gastos ocasionados a los Arbitros delegados con tal objeto.

El Colegio se regira en todo lo que atañe a su vida interna por este Reglamento o acuerdos que dicten sus Asambleas,aunque en su actuacion externa estara sometido a la autoridad de la Federacion.

COMITE DIRECTIVO.-

Artº 5º.-El Colegio se gobernara por un Comite Directivo compuesto por lo menos de un Presidente,un Secretario y un Tesorero y a lo sumo por tres miembros mas.Estos cargos seran renovados todos los años,pudiendo ser reelegidos y teniendo que recaer precisamente sobre Arbitros Colegiados.

Artº 6º.-No podran formar parte del Comite los menores de edad.

Artº 7º.-La eleccion para los cargos sera hecha por votacion secreta entre los Colegiados que asistan a la Asamblea anual ordinaria que se celebrara al final de cada temporada oficial con arreglo a las prescripciones de este Reglamento.

Artº 8º.-El comite celebrara sesion cuando el Presidente lo juzgue necesario o dos miembros del mismo lo soliciten y reglamentariamente una vez por semana.

Artº 9º.-La convocatoria se hara con dos días de anticipacion y en casos de extrema urgencia por telefono.

Artº 10º.-Podran tomar acuerdos validos siempre que asistan a la sesion la mitad mas uno de los miembros del mismo.

Artº 11º.-Las palabras que hubiera en el Comite escodiendo de tres seran previstas en la Asamblea extraordinaria,para en ella proceder a hacer los nombramientos.

DEL PRESIDENTE.-

Artº 12º.-El presidente tiene los derechos y atribuciones siguientes:

- a) Representar al Colegio en todos los momentos.
- b) Poner el Vº Bº en cuantos documentos emanen del Comité y mandamientos de cobro y pago, sin cuyo requisito no tendrán valor legal.
- c) Presidir las sesiones del Comité y Asambleas, dirigir los debates y firmar las actas en unión del secretario.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y acuerdos adoptados por el Colegio.
- e) Resolver por sí las dificultades que pudieran surgir en casos urgentes e imprevistos, sometiendo los después a la aprobación del Comité, en un plazo de cinco días.
- f) Asistir a las reuniones del Comité ejecutivo de la Federación C.L.F. cuando sea convocado a ellas, con voz pero sin voto, o delegar en otro Colegiado esta representación.
- g) Hacerse cargo de los fondos del Colegio en caso de ausencia, enfermedad o dimisión del Tesorero, como así mismo de la Secretaría en casos análogos.

DEL SECRETARIO.-

Artº 13º.-Tendrá a su cargo las funciones siguientes:

- a) Representar al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o licencia, con los mismos derechos y atribuciones.
- b) Llevar un libro de actas de las sesiones del Comité y Asambleas.
- c) Extender los avisos de convocatoria con dos días de anticipación para las sesiones del Comité y con ocho días por lo menos para las Asambleas, autorizándolas con su firma.
- d) Llevar los registros generales de árbitros pertenecientes al Colegio por orden de fechas de ingreso y categorías, con expresión en ambos de los nombres y apellidos y domicilios, en los que constaran y anotaran las hojas de servicios de cada uno de los Colegiados, con las observaciones pertinentes. Cada año, antes del principio de la temporada comunicará a la F.C.L.F. la lista de árbitros federados por categorías y en el transcurso de la temporada los nuevos ingresos y ascensos que se vayan produciendo.
- e) Extender los certificados de nombramientos de árbitros para los partidos.
- f) Llevar la correspondencia oficial y encargarse del archivo del Colegio.
- g) Redactar la memoria, a fin de temporada que después de aprobada por el Comité, se pondrá a disposición de los Colegiados durante los ocho días anteriores a la Asamblea.
- h) A su cuidado y custodia estará el sello oficial del Colegio.

DEL TESORERO.-

Artº 14º.-Tendrá a su cuidado los fondos del Colegio de los que será responsable.

Intervendrá en cuantas cuestiones estén relacionadas con la Caja, firmando los documentos que se refieren a cobros y pagos autorizados por la Presidencia, presentando en todas las Asambleas y cuando sea requerido un balance del estado de Caja.

Llevará un registro oficial relativo a las cantidades que, en nombre del Colegio, perciba en concepto de derechos de arbitraje de partidos de Campeonato y amistosos, en que intervengan árbitros Colegiados.

EXAMENES.-

Artº 15º.-El Colegio convocará exámenes por lo menos una vez al año. De la fecha en que hayan de celebrarse pasará aviso a la F.C.L.F.

Artº 16º.-Las convocatorias se insertarán en la prensa con antelación bastante, y se dará conocimiento de ella a los Comités Provinciales, para que estos a su vez le comuniquen a los Clubs Federados.

Artº 17º.-Los aspirantes habrán de ser mayores de 21 años y menores de 40, lo que deberán acreditar mediante la presentación de documentos.

Artº 18º.-Las solicitudes se harán por escrito, dirigidas al Presidente del Colegio, indicándose en ellas, nombre y dos apellidos, naturaleza, edad, profesión y domicilio, indicando si es jugador en activo y si pertenece a algún Club Federado, especificado.

Artº 19º.-Una vez terminado el plazo de admision de instancias, acordado por el Comite, que se fijara al hacerse la convocatoria, se reunira el tribunal examinador procediendo al estudio de las mismas, desechando aquellas que no reunan los requisitos exigidos, o que, por conveniencia o prestigio del Colegio, creyese conveniente no aceptarlas, participando con la devolucion del escrito y derechos de examen por medio de carta su inadmission, evitando dar explicacion alguna.

Los derechos de examen se fijan en 10 pesetas.

Artº 20º.-En la Asamblea de fin de temporada se elegira un Tribunal examinador compuesto de tres arbitros, de los cuales uno sera presidente y vocal los otros dos. En este Tribunal actuara de Secretario con funciones propias del cargo, el del Comite del Colegio, quien tendra voz sin voto, siendo su obligacion levantar acta del falle del tribunal.

Artº 21º.-El tribunal examinador convocara a los solicitantes, por carta o por medio de los diarios locales, con tres dias de anticipacion a la que deban actuar, el dia y hora de la celebracion de los exámenes, debiendo presentarse los interesados con 15 minutos de anticipacion a la hora fijada. La no concurrencia a examen el dia y hora fijados, sin motivo justificado, se interpretara como un desistimiento del examen y no tendran derecho a reclamacion alguna, ingresando los derechos en la Caja del Colegio.

Artº 22º.-Los exámenes constaran de dos ejercicios: uno teorico y otro practico.

El ejercicio teorico consistira en contestar a cuantas preguntas le hicieran sobre reglas de juego y resolver rapidamente los casos de off-side simulados en un grafico.

Artº 23º.-El Tribunal examinador comunicara el resultado del ejercicio teorico y los aprobados en este seran convocados a realizar los ejercicios practicos.

Artº 24º.-El ejercicio practico consistira en arbitrar sin nota desfavorable tres o mas partidos de distinta categoria.

Artº 25º.-El Tribunal examinador podra suspender a los aspirantes en cualquiera de las pruebas practicadas, sin que aquellos tengan derechos a reclamacion alguna.

Artº 26º.-Verificada la ultima prueba del ejercicio practico el Tribunal comunicara el resultado a los aspirantes, remitiendo a los aprobados el titulo correspondiente, segun modelo fijado por el Colegio Nacional y visado por este.

Artº 27º.-El candidato suspendido en el ejercicio practico no podra volverse a presentar de nuevo hasta que no hayan trascurrido seis meses.

Artº 28º.-Para los exámenes regira unicamente el Reglamento oficial de la F.L.F.A.

Artº 29º.-Con objeto de que el Colegio, respondiendo a su objeto, vele por el mejoramiento posible de los arbitrajes, cuando recibiere quejas de la actuacion de un arbitro y ademas siempre que por otras razones lo estimare oportuno el Comite podra acordar la formacion de un Tribunal constituido por tres arbitros que, despues de presenciarse el arbitraje que se les indique del Colegiado, emitira, dentro de un plazo de tres dias, dictamen acerca del mismo, con sujecion al cual podra la junta del Comite adoptar las disposiciones que estime pertinentes, despues de oír al interesado, si este lo solicitare.

En el caso a que se refiere este articulo, debera ponerse en conocimiento del arbitro, antes de la celebracion del partido, va a ser presenciado su arbitraje por varios Colegiados designados al efecto.

DE LOS ARBITROS.-

Artº 30.-Los arbitros Colegiados se clasificaran en tres categorias, que son primera, segunda y tercera o de ingreso. Seran arbitros de primera categoria los que por sus meritos y condiciones sean reconocidos como tales por el Comite Nacional y los que lleven dos años en la categoria inmediata inferior. Seran de segunda categoria los arbitros que hayan aprobado el ejercicio teorico y practico, y de tercera los que solo hubieran aprobado el ejercicio teorico.

Artº 31.-Seran considerados arbitros excedentes, los que lo soliciten del Colegio y los que sin justificacion previa rechazaran por tres veces seguidas designacion para arbitrar partidos. Los arbitros excedentes para pasar a activos lo solicitaran del Colegio.

Artº 32.- Los arbitros excedentes seran convocados a cuantas Asambleas celebre el Colegio y podran formar parte del Comite si resultasen elegidos.

Artº 33.-Los jugadores licenciados en la Region C-L y que figuren como arbitros Colegiados, podran arbitrar toda clase de partidos, segun la categoria con que figuren en el Colegio.

Artº 34º.-Ningun arbitro podra formar parte de la Federacion o Comites Provinciales,quedando entendido que en el momento de aceptar un cargo en dichos organismos,es dado de baja auja automaticamente en el Colegio.

DEBERES DE LOS ARBITROS.-

Artº 35º.- Independientemente de los deberes estatuidos en el Reglamento de juego los Arbitros vienen obligados a:

a) Arbitrar los partidos que le señale el Comité,ne pudiendorehusar la designacion mas que por causas de fuerza mayor,debidamente justificadas a satisfaccion del Comité.

b) A encontrarse en el Campo de juego quince minutos antes de la hora señalada para el comienzo del partido.

c) A remitir dentro de las 48 horas siguientes a la celebracion del partido,a la secretaria del Comité de la F.C.L.F el acta del partido debidamente informada siempre que este sea de Campeonato o concurso.

d) A informar al Colegio,dentro de las 24 horas de haber recibido el informe del arbitro,de las incidencias anormales del partido,asi como tambien de las faltas que los jugadores cometieran contra su autoridad dentro del campo de juego y aun fuera de el y de las dependencias de los Clubs.

e) A satisfacer las cuotas siguientes: Arbitros de primera 15 pts.Arbitros de segunda 10 pts.Arbitros de tercera 5pts.

DERECHOS DE LOS ARBITROS.-

Artº 36º.-Los Arbitros Colegiados ademas de los derechos que les otorguen las reglas de juego,tendran derechos

a) A exigir de l caputan de cada equipo las licencias personales de identidad de todos los jugadores.

b) A poseer el carnet de identidad con el cual tendran entrada libre en los campos de juego afiliados a la R.F.E.F.Los arbitros excedentes que no hayan ejercido el cargo durante tres años no tendran derecho al uso del carnet.

c) A percibir los gastos de viaje y dietas que les corresponda.El Arbitro tendra este derecho cuando el campo de juego se halle fuera de la localidad donde se halle domiciliado el Colegio y cuando atendiendo a la dificultad de comunicaciones lo estime pertinente establecer el Comité del Colegio.

UNIFORMES DE LOS ARBITROS.-

Artº 37º.-El uniforme oficial de Arbitros sera chaqueta azul marine con trencilla blanca,ostentando el escudo del Colegio Nacional.Su uso es obligatorio en cualquier clase de partido.

PEDIDOS DE ARBITROS.-

Artº 38º.-Para los partidos amistosos los clubs federados podran solicitar Arbitros Colegiados.La solicitud se hara por escrito y se atendera siempre que se reciba en el Colegio con 48 horas de anticipacion.

Artº 39º.-Para los partidos de campeonato o concurso regionales organizados por la F.C.L.F esta lo solicitara del Colegio por escrito,con tres dias cuando menos de anticipacion.En los partidos oficiales organizados por los Comites Provinciales,el pedido de Arbitros habran de formularles estos.

Artº 40º.- Siempre que los Clubs contendientes en un partido de campeonato o concurso,comuniquen ocho dias antes de la celebracion del encuentro haber elegido arbitro,de comun acuerdo,lo comunicaran a la F.C.L.F y esta le trasladara al Colegio el cual procedera a la designacion del elegido.

Artº 41º.-Cuando los Clubs contendientes en un partido de campeonato o concurso,deseen ser arbitrados de comun acuerdo por arbitros pertenecientes a determinados Colegios de otras regiones,se lo comunicaran a la F.C.L.F la cual transmitira su peticion al Colegio elegido el cual procedera a la designacion del Colegiado que estime pertinente.

Artº 42º.-Para partidos de campeonato oficial no podra nombrar el Colegio arbitros de categoria inferior a la del campeonato de que se trate.

Artº 43º.-El comité nombrara los arbitros para los partidos indicados en los articulos anteriores extendiendo los oportunos nombramientos de los que dara traslado a los interesados,con la anticipacion debida.

Artº 44º.-El arbitro que fuese solicitado para arbitrar un partido amistoso pedira la correspondiente autorizacion a su Colegio sin la cual no podra actuar.

CAMBIOS DE RESIDENCIA.-

Artº 45º.- Los Arbitros Colegiados cuando necesiten fijar su Residencia en otra localidad, lo comunicaran por escrito al Colegio y este si la localidad pertenece a otra Region, trasladara la documentacion y hoja de servicios del Colegiado al Colegio que corresponda la nueva localidad por mediacion del Colegio Nacional.

PENALIDADES.-

Artº 46º.- El Comite del Colegio podra imponer sanciones a sus Colegiados, cuando estos falten a los Reglamentos y a los acuerdos y disposiciones tomados por la Asamblea y Comite.

Artº 47º.- Estas sanciones consistiran: en amonestacion o inhabilitacion temporal o perpetua. Cuando la magnitud de la falta sea muy grande, el Colegio suspendera al Arbitro, preventivamente, hasta la celebracion de la Asamblea inmediata y esta podra separar al Colegiado a perpetuidad.

Artº 48º.- Los Arbitros que faltaren a lo estatuido en los Artº 35 y 36 sin previa justificacion, seran castigados con uno a seis meses de inhabilitacion. En caso de reincidencia el castigo podra aumentarse a un año.

Artº 49º.- El Arbitro que faltase a lo establecido en el Artº 44, sufrira una penalidad de una a seis meses de inhabilitacion; perdera a favor del Colegio los derechos que conforme al Reglamento hubiere de percibir y el Colegio no se hara responsable ni solidario de los incidentes que pudieran ocurrir en la celebracion del partido.

Artº 50º.- El Arbitro que no guardase la debida compostura en partidos o faltare de palabra u obra a los jugadores o publico, se le impondra una suspension de seis meses a un año. En caso de reincidencia sera propuesto para la separacion definitiva.

Artº 51º.- El Arbitro que presenciando un partido, faltare de palabra u obra al que estubiere ejerciendo sus funciones, se le impondra una suspension de seis meses a un año. En caso de reincidencia sera propuesto para la separacion definitiva.

Artº 52º.- El Arbitro que faltare por escrito a otro o al Colegio sera suspendido de uno a seis meses.

Artº 53º.- A los Arbitros sujetos a penalidad se les retirara el uso del carnet de identidad.

Artº 54º.- El Comite del Colegio antes de imponer sancion, tomara declaracion al Colegiado. Los Arbitros Colegiados que resultasen castigados podran recurrir en alzada ante el Colegio Nacional dirigiendo el recurso por conducto del Colegio C.L.A. Este sera resultado en la Asamblea mas proxima que se celebre.

Artº 55º.- Las penalidades impuestas en virtud de lo preceptuado en los articulos anteriores no podran ser levantadas.

DERECHOS DE ARBITRAJE.-

Artº 56º.- Los derechos de Arbitraje del Colegio C.L. seran los siguientes:

En partidos de campeonato o concurso y amistosos, interregionales o regionales de Federacion que no sea la C.L.F., los establecidos por el Colegio Nacional.

Artº 57º.- Los derechos de Arbitraje de los partidos de Campeonato o concurso y amistosos regionales, se fijaran de acuerdo el Colegio y la Federacion antes del comienzo de la temporada.

De los derechos de Arbitraje percibira el Colegiado el 80%.

Las indemnizaciones por gastos de viaje, dietas y derechos de arbitraje en los partidos de campeonato estan a cargo de la Federacion o Comite organizador. En los partidos amistosos estaran a cargo del Club o entidad que solicita el Arbitraje.

Artº 58º.- Cuando por el mal estado del Campo el Arbitro suspendiese el partido antes de empezarle, el Colegiado no percibira los derechos que le correspondan de Arbitraje, pero en este caso se exigiran los gastos de desplazamiento y las dietas ya que por causas ajenas a su voluntad no puede ser responsable de que no se celebre el partido.

DE LAS ASAMBLEAS.-

Artº 59º.- Las asambleas del Colegio seran ordinarias y extraordinarias.

Artº 60.- Las Asambleas ordinarias seran una por temporada antes de la de la que celebre la Federacion Castellana y Leonesa.

En ella se tratara del siguiente orden del dia:

Lectura y aprobacion del acta de la sesion ordinaria ultima y de las extraordinarias celebradas con posterioridad a esta.

Lectura, discusion y aprobacion de la memoria.

Situacion economica.

Eleccion del Comite.

Asuntos generales.

Artº 61º.- Las Asambleas extraordinarias se celebraran:

a) Cuando asuntos de importancia lo reclamen.

b) Cuando existan tres vacantes en el Comite directivo.

c) Cuando lo soliciten las dos terceras partes de los Arbitros Colegiados.

Artº 62º.- A las Asambleas seran convocados todos los Arbitros que por derecho puedan asistir a ellas.

Artº 63º.- Las Asambleas extraordinarias seran convocadas con seis dias de anticipacion y con 48 horas en el caso de que la urgencia de los asuntos a tratar no permitan su aplazamiento.

Artº 64º.- Las Asambleas se celebraran en primera convocatoria si el numero de Arbitros asistentes fuera de la mitad mas uno, y en caso contrario se celebraran en segunda convocatoria con cualquier numero de representantes.

GESTION ECONOMICA.-

Artº 65º.- El Colegio regulara su vida economica por medio del oportuno presupuesto de gastos e ingresos.

Seran considerados como ingresos.

a) Las cuotas a pagar por los Colegiados.

b) Los derechos de Arbitraje segun el articulo 56.

c) Los derechos de examen.

d) Los derechos de reconocimiento de campos.

DISOLUCION.-

Artº 66º.- Caso de disolucion del Colegio sus fondos se destinaran a la Beneficencia del Estado.

MODIFICACIONES.-

Artº 67º.- Se consideraran modificados los articulos de este Reglamento con arreglo a los ultimos acuerdos de las Asambleas del Colegio Nacional.

Valladolid 15 de Junio de 1926

El Secretario

A. Hernandez Arce

Vº Bº

El Presidente

J. Castañeda

Presentado por duplicado en este Gobierno a los efectos del artº 4º de la Ley de Provisiones

Valladolid, 17 septiembre 1926

El Gobernador,



J. P. L. C.

247

Modificación del

Reglamento Colegial

Cartelero - Boletín



Faint, mostly illegible text and signatures at the bottom of the page, including a large signature on the left and a circular stamp on the right.

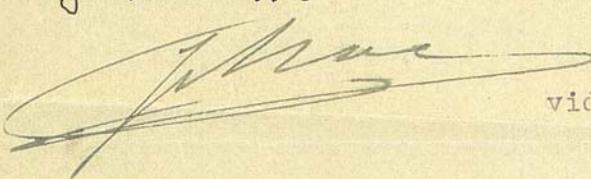
COLEGIO CASTELLANO-LEONÉS
DE
ÁRBITROS DE FUTBOL



de de 192 .

Tengo el honor de adjuntar a V E el
Reglamento reformado del Colegio Castellano
Leones de Arbitros de Futbol de esta Region,
rogandole una vez que se digne prestar su a-
probacion, tenga a bien ordenar nos sea devuél-
to un ejemplar y notificado en la forma proce-
dente.

*Se ponga la nota
de presentación*



Gracia que espero alcanzar de V E cuya
vida guarde Dios muchos años.

Valladolid 14 de Septiembre de 1926

El Presidente



Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de la Provincia de VALLADOLID